

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00126-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero contra Clara Inés Grisales Cortés y Norberto Muñoz Quintero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00126-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar tanto en el acápite de hechos como en las pretensiones la suma reclamada por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, individualizando la suma correspondiente a cada cuota, toda vez que la ejecutante solicita que se libere mandamiento por la suma englobada, sin embargo, el monto solicitado no concuerda con la suma de los intereses de plazo de las cuotas en mora que se registran en la tabla de amortización del crédito.
2. Deberá precisar en el acápite de hechos, a qué rubro corresponde la suma solicitada por concepto de “capacitación”, indicando en qué cláusula de los títulos valores se pactó su pago por parte de los deudores.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial Finanfuturo contra Clara Inés Grisales Cortés y Norberto Muñoz Quintero.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489417e7ed9590f5022c6ed6adfb993d9e36e983ed1d86622fc08f2ab7e5f75d**

Documento generado en 22/02/2024 03:47:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>